

DIRECTRICES VOLUNTARIAS PARA LOS SISTEMAS DE DOCUMENTACIÓN DE LAS CAPTURAS

BORRADOR RESULTADO DE LA REANUDACIÓN DE LA CONSULTA TÉCNICA EL 14 DE JULIO DE 2016

1. ALCANCE Y OBJETIVO

- a) Estas Directrices son voluntarias y abarcan los sistemas de documentación de las capturas (SDC) para el pescado salvaje capturado con fines comerciales en aguas marinas o continentales, sea o no procesado.
- b) Asimismo, se elaboran con el reconocimiento de que para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) deberían utilizarse todos los medios disponibles que sean conformes al derecho internacional pertinente y otros instrumentos internacionales, tales como el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-Pesca INDNR). Los SDC se fundamentan en la responsabilidad primordial del Estado del pabellón de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Además, constituyen un valioso complemento para determinadas medidas como las del Estado rector del puerto.
- c) El objetivo de estas Directrices es prestar asistencia a los Estados, las organizaciones regionales de ordenación pesquera, las organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones intergubernamentales en la elaboración y aplicación de nuevos SDC o en la armonización o revisión de SDC ya existentes.
- d) Los Estados deberían reconocer plenamente las necesidades especiales que presentan los Estados en desarrollo cuando aplican SDC, teniendo en cuenta el Capítulo 7.
- e) Se alienta a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y las instituciones financieras, de forma individual o mediante la coordinación, a prestar asistencia y contribuir al fomento de la capacidad, incluida asistencia de carácter financiero y técnico, transferencia de tecnología y capacitación para los Estados en desarrollo con el fin de que estos puedan lograr los objetivos de estas Directrices y de respaldar su aplicación efectiva, en especial en lo tocante a la expedición de certificados electrónicos de captura.
- f) Los SDC deberían tener en cuenta las necesidades y las exigencias especiales de las pesquerías en pequeña escala.

2. DEFINICIONES

A efectos de estas Directrices:

- a) Por “sistema de documentación de las capturas”, en adelante SDC, se entiende un sistema cuyo principal objetivo consiste en ayudar a determinar a lo largo de la cadena de suministro si el pescado procede de capturas realizadas en consonancia con las medidas nacionales, regionales e internacionales de conservación y ordenación aplicables, establecidas de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes.

- b) Por “certificado de captura” se entiende un documento oficial adjunto a una consignación y validado por la autoridad competente, que facilita información precisa y verificable relativa al pescado que pasa por la cadena de suministro.
- c) Por “pescado” se entiende todas las especies de recursos acuáticos salvajes vivos procedentes de la pesca de captura, sean procesados o no.
- d) Por “consignación” se entiende el pescado que se envía de una vez de un exportador a un consignatario o el pescado cuyo envío desde el exportador hasta el consignatario queda regulado por un único documento de transporte.
- e) Por “buque pesquero” se entiende cualquier embarcación, independientemente de su tamaño, utilizada, equipada o destinada a ser utilizada para la pesca o para actividades relacionadas con la pesca, incluidos los buques de apoyo, los buques factoría de procesamiento del pescado, las embarcaciones que intervienen en transbordos y los buques de transporte equipados para el transporte de productos pesqueros, con excepción de los buques portacontenedores.
- f) Por “pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, en adelante “pesca INDNR”, se entiende las actividades mencionadas en el párrafo 3 del PAI-Pesca INDNR de la FAO, de 2001.
- g) Por “desembarque” se entiende el movimiento inicial de pescado desde una embarcación hasta el muelle de un puerto o una zona de libre comercio, incluso si posteriormente se traslada a otra embarcación. La descarga o el traslado en el puerto de pescado de una embarcación a un contenedor constituye un desembarque.
- h) Por “organización regional de ordenación pesquera”, en adelante “OROP/AROP”, se entiende cualquier organización o arreglo pesquero intergubernamental, según proceda, competente para establecer medidas de conservación y ordenación de las pesquerías.
- i) Por “cadena de suministro” se entiende una secuencia de procesos relacionados con la producción y la distribución de pescado desde la captura hasta el punto de importación en el mercado final, incluidos pasos tales como el desembarque, el transbordo, la reexportación, el procesamiento y el transporte.
- j) Por “transbordo” se entiende el traslado de pescado que no ha sido previamente desembarcado de una embarcación directamente a otra, en el mar o en el puerto.

3. PRINCIPIOS BÁSICOS

Las Directrices se basan en los principios de que los SDC deberían:

- a) ser conformes a las disposiciones pertinentes del derecho internacional;
- b) no crear obstáculos innecesarios al comercio;
- c) reconocer la equivalencia;
- d) estar basados en el riesgo;
- e) ser fiables, simples, claros y transparentes;
- f) ser sistemas electrónicos, a ser posible.

4. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS

La aplicación de los principios establecidos en el párrafo 3 debería guiarse por cuanto sigue:

- a) Cualquier medida que se adopte debería ser conforme a las disposiciones pertinentes con arreglo al derecho internacional, como, por ejemplo, los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y debería tener en cuenta el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable.
- b) Para evitar obstáculos innecesarios al comercio, un SDC debería definir con claridad su objetivo, ser la medida menos restrictiva del comercio que permita alcanzar dicho objetivo y diseñarse de tal forma que se reduzca al mínimo la carga sobre quienes se vean afectados por sus requisitos. Los SDC deberían aplicarse de forma no discriminatoria y notificarse de conformidad con lo estipulado en la Sección 4 e).
- c) Diferentes SDC podrían reconocerse como equivalentes a efectos de alcanzar los objetivos de las Directrices si producen resultados equivalentes. Además, deberían tenerse en cuenta los sistemas existentes.
- d) Debería hacerse todo lo posible por garantizar que los SDC solo se apliquen cuando puedan resultar eficaces para impedir que los productos procedentes de la pesca INDNR se introduzcan en la cadena de suministro. A tal fin, los SDC deberían implementarse en el contexto de un régimen eficaz de ordenación pesquera. Los SDC deberían diseñarse y aplicarse sobre la base del análisis de riesgos y guardar proporción con el riesgo que plantea la pesca INDNR para las poblaciones de peces y los mercados pertinentes. La evaluación de riesgos debería incluir lo siguiente:
 - i. la identificación sistemática y transparente del riesgo y la aplicación de todas las medidas necesarias para limitar la exposición al mismo. Esto comprende actividades tales como la recopilación de datos e información, el análisis y evaluación del riesgo y la prescripción y adopción de medidas, en particular el seguimiento y examen periódicos;
 - ii. la consideración de toda actividad de pesca INDNR que se produzca, entre otros ámbitos, en poblaciones de peces, flotas pesqueras, áreas geográficas o pesquerías y que represente un perjuicio para las medidas de ordenación y control, los ingresos y medios de vida de los pescadores, los mercados y otros factores de interés;
 - iii. la consideración de si los buques o las flotas de que se trate enarbolan el pabellón de un Estado que no haya asumido las obligaciones y directrices internacionales pertinentes;
 - iv. en el caso de un SDC que vaya a elaborarse en el marco de una OROP, esta debería considerar además la capacidad del SDC para hacer frente al riesgo de pesca INDNR debido a las posibles lagunas en sus regímenes de conservación y ordenación, en particular la eficacia de las medidas de seguimiento, control y vigilancia (SCV) vigentes.
- e) Para mejorar la transparencia de la cadena de suministro y los mercados, los SDC deberían garantizar la disponibilidad de información precisa y verificable a lo largo de la cadena de suministro. Para asegurarse de que los SDC son fiables, simples, claros y transparentes:
 - i. los certificados de captura deberían ser fáciles de utilizar y contener información verificable que sea pertinente y necesaria y que esté fácilmente disponible;

- ii. las medidas propuestas deberían hacerse públicas y se debería conceder un plazo razonable para la formulación de comentarios al respecto antes de su adopción. Las medidas adoptadas deberían publicarse en los sitios web pertinentes¹. Esta notificación debería incluir una explicación del tratamiento previsto para los productos nacionales e importados a fin de garantizar la igualdad de condiciones.
- f) Para reducir el riesgo de falsificación, deberían utilizarse medios electrónicos seguros. Los sistemas deberían:
- i. servir como mecanismo de emisión y validación por la autoridad competente de los certificados de captura y funcionar como repositorio de datos de los certificados de captura y sobre la cadena de suministro para permitir la verificación de la información;
 - ii. garantizar la disponibilidad de información precisa y verificable a lo largo de la cadena de suministro por medio de la cooperación entre los Estados que participan en él;
 - iii. basarse en normas y modelos acordados a escala internacional para el intercambio de información y la gestión de datos, lo que garantizaría la interoperabilidad de sus componentes;
 - iv. ser flexibles y fáciles de utilizar y minimizar la carga para los usuarios. Debería estudiarse la posibilidad de ofrecer funciones que permitan cargar documentos escaneados, imprimir documentos, eliminar documentos y hacer búsquedas de datos;
 - v. tener un acceso seguro mediante la utilización de inicios de sesión y contraseñas o de otros medios apropiados;
 - vi. definir los papeles y responsabilidades en relación con la introducción y validación de datos y especificar las partes, funciones y niveles del sistema a los que el usuario individual o el grupo de usuarios pueden acceder;
 - vii. facilitar el flujo de documentación;
 - viii. proporcionar mayor flexibilidad en los requisitos relativos a la información;
 - ix. garantizar el apoyo a los Estados en desarrollo en la elaboración y aplicación de sistemas electrónicos seguros.

5. COOPERACIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. Con vistas a proporcionar un alto grado de inclusión, coherencia y participación de las partes pertinentes y facilitar el comercio a los operadores afectados por la medida, se preferirán [los SDC de alcance regional o multilateral [y en particular los sistemas existentes] a las medidas individuales adoptadas por los Estados importadores. A tal fin, se exhorta a los Estados a procurar establecer arreglos regionales o multilaterales, basados en el enfoque de la evaluación de riesgos y en consideraciones relativas a la eficacia en función de los costos, antes de introducir medidas unilaterales. []]

Esta sección podría revisarse con arreglo a una de las siguientes opciones:

Opción 1: Mantener el texto original (suprimiendo los corchetes)

¹ Para los fines de estas Directrices, dichas notificaciones deberían figurar, como mínimo, en el sitio web del Estado que formule o aplique una medida y en los sitios web de la OMC y la FAO.

Opción 2: Mantener el primer corchete y el siguiente corchete a continuación:

[Cuando ya exista un SDC multilateral, este debería tener precedencia sobre un SDC unilateral equivalente]

Opción 3 (resultado de la reanudación de la Consulta técnica el 8 de julio de 2016):

Los SDC son más eficaces cuando todos los Estados interesados cooperan en los sistemas. Los Estados deberían buscar una amplia colaboración multilateral con miras a la elaboración y aplicación de SDC, sobre la base del enfoque de la evaluación de riesgos y de consideraciones relativas a la eficacia en función de los costos.

2. Los Estados deberían hacer todo lo posible por cooperar en la formulación, aplicación y administración de los SDC. Dicha cooperación debería estar dirigida a lo siguiente:

- a) asegurarse de que la evaluación de riesgos se base en criterios objetivos claros;
- b) garantizar que las importaciones pesqueras proceden de capturas realizadas en cumplimiento de la legislación aplicable;
- c) facilitar la importación de pescado y los requisitos de verificación de los certificados de captura;
- d) facilitar el establecimiento de un marco para el intercambio de información.

3. La aceptación de un certificado de captura debería estar sujeta a la notificación por parte del Estado validador de lo siguiente:

- a) que dispone de mecanismos nacionales para la aplicación, el control y la observancia de las leyes, reglamentos y medidas de conservación y ordenación que sean de obligado cumplimiento para los buques pesqueros;
- b) que su autoridad competente tiene la potestad de atestiguar la veracidad de la información pertinente contenida en los certificados de captura y de llevar a cabo la verificación de dichos certificados a petición del Estado importador. La notificación también debería contener la información necesaria para identificar dicha autoridad y ponerse en contacto con ella. Si la información proporcionada en la notificación es incompleta, el Estado importador o la OROP deberían indicar sin demora al Estado que valide el certificado de captura los elementos que falten y pedirle que facilite una nueva notificación a la mayor brevedad.

Todos los Estados que participen en algún paso de la cadena de suministro contemplada en el SDC deberían designar una autoridad competente para garantizar la disponibilidad de información precisa y verificable a lo largo de la cadena de suministro.

6. FUNCIONES Y NORMAS RECOMENDADAS

1. Los SDC deberían basarse en un objetivo definido con claridad que permita determinar el grado de rastreabilidad y las funciones necesarias. Deberían diseñarse de forma que cumplan su objetivo y se reduzca al mínimo la carga para los usuarios.

2. Asimismo, los SDC deberían especificar claramente las especies y poblaciones interesadas, siempre que sea aplicable, los tipos de productos, y las exenciones asociadas con el sistema, así como enumerar todas las clasificaciones del Sistema armonizado (SA) aplicables.

3. []

En esta sección existen las siguientes opciones:

Opción 1 (resultado de la reunión de la Consulta técnica celebrada del 18 al 22 de abril de 2016 y todo el texto entre corchetes resultado de la reanudación de la Consulta técnica el 14 de julio de 2016):

Los SDC deberían definir en qué puntos de la cadena de suministro es precisa la validación por parte de una autoridad competente, así como el papel de los Estados interesados de conformidad con las leyes, los instrumentos y las obligaciones internacionales pertinentes. La validación de la información relativa a la captura debería realizarla una autoridad competente.

En función de las circunstancias específicas de las pesquerías, los certificados de captura deberían ser validados por las autoridades competentes de los Estados pertinentes, que podrían incluir:

- a) el Estado del pabellón;
- b) el Estado ribereño en relación con los buques pesqueros autorizados a faenar en aguas bajo la jurisdicción nacional;
- c) [el Estado ribereño fletador en relación con los buques pesqueros fletados autorizados a faenar únicamente en aguas bajo la jurisdicción nacional, o en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, siempre que la captura se desembarque en el Estado ribereño fletador y sea exportada por este, que es asimismo responsable de conceder la autorización para pescar;]
alternativa c) [el Estado ribereño fletador, siempre que la operación de fletamento sea acorde con el marco relativo a las operaciones de fletamento de una OROP pertinente y que la captura se desembarque en el Estado ribereño fletador y sea exportada por este;]
- d) el Estado rector del puerto.

Los Estados importadores podrán solicitar a las autoridades que hayan validado el certificado de captura su verificación.

Opción 2:

Los SDC deberían definir en qué puntos de la cadena de suministro es precisa la validación por parte de una autoridad competente, así como el papel de los Estados interesados de conformidad con las leyes, los instrumentos y las obligaciones internacionales pertinentes. La validación de la información relativa a la captura debería realizarla una autoridad competente.

En el proceso de validación, deberían establecerse mecanismos de cooperación entre todos los Estados interesados con objeto de velar por la disponibilidad de toda la información necesaria para confirmar la legalidad y la procedencia del pescado.

La responsabilidad por la validación del certificado de captura incumbe a la autoridad del Estado del pabellón. Además, los Estados ribereños podrían tomar parte en la validación de la información contenida en el certificado de captura, previo acuerdo con el Estado del pabellón, cuando hayan autorizado a buques que no enarbolan su pabellón a faenar en zonas bajo su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional y con los instrumentos internacionales y las reglas nacionales pertinentes. Deberían tenerse debidamente en cuenta los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre estas zonas.

Los Estados importadores podrán solicitar a las autoridades que hayan validado el certificado de captura su verificación.

Opciones 3 + 4 (resultado de la reanudación de la Consulta técnica el 8 de julio de 2016 y todo el texto entre corchetes resultado de la reanudación de la Consulta técnica el 14 de julio de 2016):

Los SDC deberían definir qué autoridad competente de todos los Estados pertinentes[, como los Estados del pabellón[, los Estados fletadores, los Estados rectores de los puertos] o los Estados ribereños,] puede validar un certificado de captura, de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales pertinentes y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de las pesquerías. Los SDC deberían definir asimismo los puntos de la cadena de suministro en los que es precisa la validación de la información pertinente por una autoridad competente. [~~Las autoridades competentes deberían ayudar a las autoridades competentes de los Estados importadores en la verificación de la información sobre las capturas.~~] [A fin de determinar los requisitos de validación, debería otorgarse la debida consideración a todas las funciones que son necesarias para prevenir la captura, el desembarque y el comercio ilegales de productos pesqueros, con inclusión, entre otras, del control de las operaciones pesqueras y los buques pesqueros y la confirmación de las capturas a su desembarque. Los Estados importadores pueden solicitar a la autoridad que haya validado el certificado de capturas su verificación.]

4. Los SDC deberían incluir el requisito de asignar números únicos y seguros a los documentos. En el caso de consignaciones divididas o productos elaborados, deberían establecerse vínculos claros con el certificado de captura correspondiente para facilitar la verificación por parte de los Estados importadores.
5. A la hora de establecer un SDC, deberá prestarse la debida atención a lo siguiente:
 - a) los requisitos de seguimiento, control y vigilancia aplicables;
 - b) las normas pertinentes para el intercambio de información y la confidencialidad de los datos;
 - c) el uso de los idiomas de trabajo necesarios para el funcionamiento eficiente y efectivo del sistema;
 - d) los manuales de uso, para diversos grupos de usuarios, y la prestación de capacitación apropiada, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.
6. Los elementos de información básicos de los SDC se establecen en el anexo. A fin de garantizar el vínculo entre la captura y los productos, debería incluirse información a lo largo de la cadena de suministro, según corresponda. En casos específicos, los SDC podrán incorporar los elementos adicionales que puedan ser necesarios para alcanzar sus objetivos.

7. COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS EN DESARROLLO Y RECONOCIMIENTO DE SUS NECESIDADES ESPECIALES

1. Los Estados deberían reconocer plenamente las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), a fin de asegurarse de que dispongan de la capacidad necesaria para aplicar las presentes Directrices.
2. A este respecto, los Estados, bien directamente, bien por medio de organizaciones internacionales, incluidas las OROP/AROP, podrán prestar asistencia a los Estados en desarrollo con objeto de que estos mejoren su capacidad para, entre otras cosas:
 - (a) elaborar, aplicar y mejorar SDC prácticos y eficaces;
 - (b) elaborar un marco jurídico y reglamentario adecuado para los SDC;

- (c) reforzar la organización y la infraestructura institucionales necesarias para velar por la aplicación efectiva de los SDC;
- (d) fomentar la capacidad institucional y relativa a los recursos humanos en materia de SDC, en particular con fines de seguimiento y control y de capacitación, en los planos nacional y regional;
- (e) participar en organizaciones internacionales.

3. Los Estados, bien directamente, bien a través de la FAO, podrán evaluar las necesidades especiales de los Estados en desarrollo con vistas a la aplicación de las presentes Directrices, incluidas las necesidades de asistencia señaladas en el párrafo 7.2.

4. Los Estados podrán cooperar para establecer mecanismos de financiación apropiados a fin de ayudar a los Estados en desarrollo a aplicar las presentes Directrices. Estos mecanismos podrían estar dirigidos específicamente a las necesidades de asistencia señaladas en el párrafo 7.2.

5. Los Estados podrán crear un grupo de trabajo especial encargado de informar periódicamente y formular recomendaciones sobre el establecimiento de mecanismos de financiación.

6. La cooperación con los Estados en desarrollo y entre estos para los fines establecidos en las presentes Directrices podrá incluir la prestación de asistencia técnica y financiera mediante, entre otros cauces, la cooperación Sur-Sur (CSS).

ANEXO

ELEMENTOS DE INFORMACIÓN PARA LOS CERTIFICADOS DE CAPTURA E INFORMACIÓN ADICIONAL A LO LARGO DE LA CADENA DE SUMINISTRO

Al considerar los elementos de datos que deben incluirse en los certificados de captura, debería prestarse la debida atención a las pesquerías de que se trate, los resultados de la evaluación de riesgos, el objetivo del SDC y la complejidad de la cadena de suministro. Los elementos básicos son los siguientes:

- Identificación única y segura del documento
- Información sobre la captura y el desembarque (buque pesquero o grupo de buques [PPE], especie, zona de captura, información sobre el desembarque, etc.)
- Transbordo en el mar o en el puerto, según proceda (buques donante y receptor, zona, fecha)
- Descripción de los productos exportados (tipo de producto, peso)
- Autoridad emisora que valida el certificado de captura, incluidos los datos de contacto
- Identidad del exportador y datos de contacto
- Identidad del importador y datos de contacto
- Detalles de exportación y transporte

Además de los elementos básicos, elementos relativos exclusivamente a la reexportación y elaboración:

- Vínculo al certificado de captura originario
- Descripción de los productos importados
- Descripción de los productos reexportados o elaborados
- Autoridad emisora que valida la declaración de reexportación o elaboración, según proceda, incluidos los datos de contacto